Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de ley **47534 CD - Vida y Familia** de los señores diputados Armas Belavi y Mayoraz, por el cual se crea el programa provincial de parkinson y otros trastornos del movimientos con el objeto de conocer, cuantificar y establecer estrategias de abordaje y rehabilitación de la población santafesina que padece la enfermedad; y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el proyecto de ley **51094 CD – Bloque FE** de la señora diputada Arcando, por el cual se crea el Programa Provincial de Parkinson y otros trastornos del movimiento con el objeto de conocer, cuantificar y establecer estrategias de abordaje y rehabilitación de la población santafesina que padece la enfermedad; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA PROVINCIAL DE PARKINSON Y OTROS TRASTORNOS DEL MOVIMIENTO

ARTÍCULO 1 – Objeto. El objeto de la presente es crear el "Programa Provincial de Parkinson y otros Trastornos del Movimiento" a fin de garantizar el acceso al tratamiento y medicación de manera equitativa en toda la Provincia, para lograr una igualdad en la obtención de los mismos en tiempo y forma.

ARTÍCULO 2 – Objetivos. Los objetivos del Programa Provincial de Parkinson y otros Trastornos del Movimiento son los siguientes:

a) desarrollar e implementar el "Programa Provincial de Parkinson y otros Trastornos del Movimiento" estableciendo sus alcances y lineamientos;
b) conocer, cuantificar y establecer estrategias de abordaje y

rehabilitación de la población que padece la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento;

c) capacitar al equipo interdisciplinario con asiento en cada efector regional;
d) determinar en cada ciudad y localidad de la Provincia la cantidad de personas afectadas por estas patologías;
e) facilitar el diagnóstico y tratamiento precoz de la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento, retrasar la evolución natural de la misma y minimizar el deterioro cognitivo;
f) incentivar cambios de hábitos y acciones de protección a pacientes vulnerables;
g) difundir la información pertinente;
h) prestar asistencia a la familia y entorno del enfermo parkinsoniano y otros trastornos del movimiento, con el objeto de instruirlos de los cuidados que deberán brindar en los distintos estados conforme avanza la enfermedad;
i) coordinar acciones entre los diferentes actores y sus dependencias a fin de dar cumplimiento a la presente; y,
j) facilitar trámites y servicios a los pacientes que sufran la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento.

ARTÍCULO 3 – Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud de la Provincia; o, el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4 – Funciones. La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

a) aplicar el método de cribado (screening) óptimo para conocer la prevalencia e identificar cada uno de los ciudadanos que padecen algún tipo de síntomas o signos que correspondan al diagnóstico de Parkinson y otros trastornos del movimiento;
b) organizar protocolos de evaluación temprana, diagnóstico y tratamiento precoz;
c) realizar campañas en las Instituciones educativas para la difusión de la información pertinente a fin de incluir y multiplicar las acciones;

d) ofrecer talleres de manera conjunta con Instituciones de la Sociedad Civil abocadas a la temática, para familiares y cuidadores de los enfermos parkinsonianos y otros trastornos del movimiento;
e) suscribir convenios con Organismos del Estado en todos sus niveles incluyendo la provisión de cuidadores capacitados en el tema; y,
f) suscribir convenios con Salud Pública, Obras sociales Provinciales y Nacionales para proveer el traslado de pacientes hacia los distintos centros de salud donde los enfermos parkinsonianos y otros trastornos del movimiento realicen sus terapias.

ARTÍCULO 5 - Convenios. La Autoridad de Aplicación puede suscribir los convenios referenciados en la presente para la programación, ejecución y evaluación de las acciones necesarias para el cumplimiento del "Programa Provincial de Parkinson y otros Trastornos del Movimiento"; como así también para desarrollar tecnologías de rehabilitación neurológicas, cuya información de uso y resultados queda a disposición del especialista a cargo de la rehabilitación con el propósito de monitorear los avances y modificar los programas de ejercicios, ajustándose a las necesidades del paciente parkinsoniano y otros trastornos del movimiento.

ARTÍCULO 6 - **Campañas.** La Autoridad de Aplicación, conjuntamente con las Asociaciones Civiles, promoverán campañas de difusión destinadas a la comunidad en general, con el fin de concientizar sobre los síntomas, tratamiento, detección precoz de la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento para garantizar un mejor pronóstico.

ARTÍCULO 7 - Observatorio de Evaluación y Evolución de los Síntomas. Se crea el Observatorio de Evaluación y Evolución de los Síntomas, cuya integración será determinada por reglamentación.

ARTÍCULO 8 - Objetivo. El objetivo del Observatorio de Evaluación y Evolución de los Síntomas es sistematizar datos y poder prestar ayuda idónea e inmediata a aquellos que más lo necesiten, sea por deterioro motor o cognitivo.

ARTÍCULO 9 – Funciones. El Observatorio de Evaluación y Evolución de los Síntomas tiene las siguientes funciones:

a) promocionar, apoyar y divulgar las investigaciones que se realicen

sobre la enfermedad;

b) analizar la aplicación de las políticas públicas, las prioridades de acción y el estado de situación de la enfermedad de Parkinson;

c) detectar situaciones de desigualdad que limiten el acceso a derechos, recursos, tratamientos y servicios de las personas con Parkinson; y,

d) analizar, desde un enfoque multidisciplinario, la realidad de la enfermedad de Parkinson, y, las necesidades y retos de los involucrados.

ARTÍCULO 10 – Presupuesto. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente.

ARTÍCULO 11 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 20 de setiembre de 2023.

Firmantes: CIANCIO – ARMAS BELAVI - BALAGUÉ – DONNET – HYNES - OLIVERA